

MURCIA

É D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 1997, ha resuelto las alegaciones presentadas frente al texto inicial del Reglamento de Juntas de Distrito, que ha quedado definitivamente aprobado, y cuyo contenido íntegro se inserta a continuación:

REGLAMENTO DE JUNTAS DE DISTRITO

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento regula la Organización, Funcionamiento y competencias de las **Juntas de Distrito.**

Artículo 2.- Las Juntas de Distrito, son órganos desconcentrados de participación vecinal, con el objeto de promover la participación ciudadana en aras a la representación de los intereses de los diferentes barrios del municipio sin perjuicio del mantenimiento de la unidad de gestión y gobierno municipal.

Artículo 3.- Corresponde al Pleno Municipal establecer y modificar el número y límites de las Juntas de Distrito, a propuesta de la Comisión Informativa de Descentralización y Participación Ciudadana.

Las Juntas de Distrito son:

DISTRITO NORTE A :

San Antón
San Basilio
San Andrés

DISTRITO NORTE B :

Sta. M.^a de Gracia

DISTRITO ÉSTE C :

La Flota
Vistalegre

DISTRITO ÉSTE D :

La Paz
Vistabella
La Fama

DISTRITO CENTRO E :

San Antolín
San Miguel
San Nicolás
San Pedro
Sta. Catalina

DISTRITO CENTRO F:

San Bartolomé
San Lorenzo
Catedral

San Juan
Sta. Eulalia

DISTRITO SUR G :

El Carmen
Buenos Aires

DISTRITO SUR H :

Infante Don Juan Manuel

Artículo 4.- En cuanto a las formas de Participación Ciudadana a través de la Junta de Distrito, se tenderá a lo que disponga la normativa aplicable vigente.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento

Artículo 5.- La Junta de Distrito estará integrada por el Presidente, Vicepresidente y los Vocales.

En cada Junta se constituirá el Pleno de la Junta, la Comisión Delegada, y en su caso, las Comisiones de Trabajo según lo establecido en el artículo 20, correspondiéndoles las funciones que, respectivamente, se prevén en el presente Reglamento.

CAPÍTULO I

El Presidente de la Junta de Distrito

Artículo 6.- El Presidente de la Junta será elegido por los vocales de entre los mismos. El nombre del Presidente electo se comunicará al Alcalde en un plazo máximo de quince días, para su nombramiento y posterior dación de cuenta al Pleno Municipal.

La elección se efectuará en primera votación por mayoría absoluta o en segunda por mayoría simple.

CAPÍTULO II

El Vicepresidente de la Junta de Distrito

Artículo 7.- El Pleno de la Junta podrá nombrar, de entre los Vocales y a propuesta del Presidente, un Vicepresidente que lo sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad y podrá ejercer las funciones atribuidas al Presidente.

CAPITULO III

De los Vocales de la Junta de Distrito

Artículo 8.- El número de vocales que habrán de designarse para cada Junta de Distrito será de nueve.

Los vocales de cada Junta serán nombrados por el Alcalde, a propuesta de los Partidos o Coaliciones que componen el Ayuntamiento Pleno, en proporción a los resultados electorales obtenidos en el distrito en las últimas elecciones municipales celebradas en la Ciudad de Murcia, aplicándose el sistema D'Hont.

Una vez constituida la Junta y elegido el Presidente de la misma, y en el supuesto que alguno de los Partidos o Coaliciones referidos no hubiere obtenido representación alguna, el Alcalde nombrará a propuesta de los anteriores, un vocal más, en aplicación del sistema D'Hont.

Asimismo, podrán formar parte de la Junta, con voz pero sin voto, miembros de Asociaciones y Colectivos que serán nombrados por el Alcalde, a propuesta de aquellas Entidades Ciudadanas que estén inscritas en el Registro Municipal conforme lo preceptuado en el Reglamento de Participación Ciudadana.

De la relación de Vocales de cada Junta de Distrito se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

Artículo 9.-

9.1.- Pueden ser Vocales, previa propuesta de los partidos, coaliciones políticas y asociaciones a las que se hace referencia en el artículo anterior, los siguientes:

a) Los mayores de edad residentes en el ámbito territorial de la Junta de Distrito.

b) Los que ejerzan su trabajo en el ámbito de la Junta y a su vez mantengan una presencia activa en la vida organizativa y asociativa del barrio que integra la Junta de Distrito.

9.2.- En todo caso, deben figurar inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes y no estar incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

a) En alguna causa de inelegibilidad o incompatibilidad prevista por la legislación de régimen local para el cargo de Concejal.

b) Los que ostenten el cargo de Concejal, Consejero, Diputado Regional, Nacional, Europeo así como de Senador.

c) Ser vocal de otra Junta de Distrito.

Artículo 10.- El cargo de Vocal de la Junta de Distrito será honorífico.

Artículo 11.- Los Vocales de la Junta de Distrito serán cesados en sus cargos por el Alcalde en los siguientes supuestos:

a) Por causa sobrevenida de incompatibilidad e inelegibilidad prevista en el artículo 9.2

b) Cuando el partido, coalición o asociación que propuso su nombramiento le retire expresamente su confianza.

c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Pleno de la Junta, o de cinco alternativas durante el plazo de un año.

d) Por dimisión del Vocal aceptada por el Presidente de la Junta.

En todo caso, el cese será resuelto por el Alcalde: El partido, coalición o asociación que propuso el nombramiento del Vocal cesado deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

Artículo 12.- El mandato del Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Junta de Distrito en sus cargos, será el de la Corporación Municipal que los nombre.

CAPÍTULO IV

El Pleno de la Junta de Distrito

Artículo 13.- El Pleno de la Junta de Distrito se compone de Presidente, Vicepresidente y Vocales.

Actuará de Secretario de Actas un vocal elegido de entre los miembros del Pleno a propuesta de éstos. El Pleno podrá nombrar un Vicesecretario de entre los vocales, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 14.- El Pleno de la Junta de Distrito celebrará como mínimo una reunión ordinaria cada tres meses, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias siempre que fuere preciso a iniciativa de los siguientes órganos:

- El Alcalde.
- El Concejal de Distrito correspondiente.
- El Presidente de la Junta de Distrito.
- Un tercio de miembros del Pleno de la Junta.

En los supuestos en que la iniciativa no proceda de la Presidencia, la reunión deberá ser convocada por el Presidente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición de la convocatoria sin que pueda demorarse su celebración más de quince días.

Las sesiones de las Juntas de Distrito serán públicas y notificadas a las Asociaciones de Vecinos y Entidades Ciudadanas de su demarcación, que se hallen inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas conforme al Reglamento de Participación Ciudadana.

No será causa de invalidación o impugnación de las convocatorias y sesiones que las Juntas celebren, la no recepción a tiempo de las notificaciones por causa no imputable a la Junta convocante.

En cualquier caso deberán celebrarse en horas que faciliten la asistencia de los ciudadanos y en el local que acuerde el Pleno en la primera sesión constitutiva.

Asimismo podrán intervenir con voz pero sin voto representantes de las Asociaciones y demás Entidades de la demarcación, siempre que lo soliciten previamente al Presidente de la Junta, conforme lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 15.

1º.- La convocatoria de reunión del Pleno de la Junta deberá realizarse con seis días de antelación si se

trata de reunión ordinaria, bástando cuarenta y ocho horas para convocar reunión extraordinaria.

2º.- El Orden del día y los acuerdos adoptados en las sesiones deberán ser puestos en conocimiento de la Concejalía de Descentralización y de Distrito en la que se enmarquen, así como del público en los tableros habilitados a tal efecto.

3º.- El quórum para la válida celebración de las sesiones en primera y en segunda convocatoria, será el de un tercio del número legal de sus miembros con derecho a voto sin que en ningún caso, pueda ser inferior a tres. En todo caso, será necesaria para la válida celebración de la sesión la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

4º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Cuando se produzca empate, decidirá el Presidente con voto de calidad.

5º.- Las sesiones del Pleno de la Junta serán públicas. El Presidente adoptará las medidas necesarias para el normal desarrollo de las mismas, rigiendo en ellas la normativa de funcionamiento que exigen los Plenos corporativos.

6º.- El Secretario de la Junta levantará acta de cada reunión, la cual constará en el Libro de Actas de la propia Junta.

7º.- Podrán participar en las reuniones con voz pero sin voto, los miembros corporativos del Ayuntamiento de Murcia.

CAPÍTULO V

La Comisión Delegada

Artículo 16.- La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y un número de Vocales que en ningún caso podrá superar el tercio de los miembros que componen la Junta de Distrito. Deberán representar a los distintos partidos, coaliciones políticas y entidades ciudadanas, siendo nombrados por el Presidente de la Junta a propuesta de las anteriores, dando cuenta de su nombramiento al Pleno de la Junta.

Artículo 17.- La Comisión Delegada celebrará una reunión ordinaria cada mes y las extraordinarias que fueren precisas, previa convocatoria del Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. El Secretario levantará acta de la sesión.

Artículo 18.- Son funciones de las Comisiones Delegadas, dentro del ámbito competencial de las Juntas de Distrito:

a) Estudiar y cuantificar los problemas del Distrito, dentro del ámbito de competencias específicas de la propia Comisión.

b) Elevar al Pleno de la Junta de Distrito, a través de su Presidente, las proposiciones oportunas en orden a la solución de los problemas planteados.

c) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Distrito, sobre las proposiciones realizadas por la Comisión.

d) Cualquier otra función que le sea delegada por el Pleno.

Artículo 19.- La Comisión Delegada que existe en cada Junta de Distrito podrá crear las siguientes áreas, sin perjuicio de otras que se estimen convenientes:

- Sanidad y Consumo.
- Cultura, Educación, Juventud y Deportes.
- Servicios Sociales
- Urbanismo, Medio Ambiente, Tráfico y Transportes.

CAPÍTULO VI

Las Comisiones de Trabajo

Artículo 20.- Por acuerdo del Pleno de la Junta, podrán constituirse comisiones de trabajo, con carácter permanente o temporal, según los intereses y necesidades de los barrios que integren la Junta de Distrito.

En cada comisión de trabajo participarán, como mínimo, dos miembros del Pleno de la Junta. Uno de ellos será nombrado Coordinador por el Presidente a propuesta del Pleno de la Junta y asumirá las funciones de impulso y dirección de las actividades de la comisión de trabajo así como la representación de la misma.

Podrán ser miembros de las Comisiones de trabajo los ciudadanos residentes a título individual, las Asociaciones de Vecinos y cualquier otra entidad que así lo solicite al Pleno de la Junta, justificando su interés en la temática de la Comisión.

Podrán crearse para cuestiones específicas, Comisiones de Trabajo de carácter mixto y paritario entre dos o más Juntas de Distrito, que serán presididas por uno de los Presidentes o Vicepresidentes de las Juntas que la formen.

TÍTULO III

Competencias

CAPÍTULO I

Artículo 21.- Las Juntas de Distrito dentro de su demarcación territorial y para el cumplimiento de sus fines, irán adquiriendo gradualmente competencias sobre las materias que se enuncian en el párrafo tercero.

La Concejalía de Descentralización, de conformidad con la disposición transitoria primera, propondrá, para cada una de las materias objeto de estudio, el nivel de competencias, medios y recursos que se asignarán de forma progresiva a las Juntas, mediante decreto

de Alcaldía, que tendrá que contener necesariamente las siguientes determinaciones:

- Descripción exacta de las competencias con las funciones concretas.
- Órganos de la Junta que ejercerán las competencias asignadas.
- Coordinación y tutela que ejercerán los órganos centrales del Ayuntamiento.
- Dotación de los medios necesarios para su ejecución.

Las Juntas de Distrito, podrán asumir competencias, a propuesta de la Concejalía de Descentralización, en las siguientes materias:

INFORMACIÓN GENERAL.- Exposición en los Tablones de todo tipo de actuación municipal susceptible de información.

HACIENDA MUNICIPAL.- Participar en la elaboración del Presupuesto Municipal en aquellas materias que sean de su competencia, mediante emisión de informes. Distribución de las asignaciones globales que se recogerán en los Presupuestos Municipales, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente. Participar en los bienes de uso y servicio público de su demarcación territorial, con la supervisión de la Concejalía de Distrito correspondiente.

CULTURA.- Actividades Culturales. Fiestas. Centros de Juventud. Centros Culturales. Relaciones con entidades culturales, juveniles, deportivas etc.

EDUCACIÓN.- Información educativa. Relaciones con las Asociaciones de Padres de Alumnos. Participación en Consejos Escolares.

SERVICIOS SOCIALES.- Centros Sociales. Clubs de la Tercera Edad. Centros de la Mujer. Subvenciones y ayudas.

SANIDAD, MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES.- Emitir informes en la creación de nuevos espacios libres. Colaborar en la inspección del medio ambiente. Colaborar en el mantenimiento de parques y jardines. Campañas de limpieza pública. Denuncias sobre estas materias.

ABASTECIMIENTO Y CONSUMO.- Información y asesoramiento al consumidor. Informes sobre instalaciones de nuevos mercados de distritos. Informar sobre la situación higiénico-sanitaria, instalaciones en general.

URBANISMO.- Información Urbanística. Elaboración de informes sobre proyectos que afecten o incidan en el ámbito territorial de la Junta.

TRANSPORTES Y TRÁFICO.- Elaboración de informes sobre proyectos que afecten o incidan en el ámbito territorial de la Junta.

PARTICIPACIÓN Y RELACIONES CIUDADANAS.- Relaciones con las asociaciones y entidades

ciudadanas cuyo ámbito de actuación sea el propio de la Junta de Distrito.

Colaboración en campañas de información. Utilización de medios de difusión, tales como folletos, boletín de información municipal, paneles informativos.

Se establecen como funciones de carácter general y sin perjuicio de lo preceptuado en el anterior párrafo, las siguientes:

a) Fomentar y cooperar en las relaciones del Ayuntamiento con las Asociaciones y Colectivos, a su vez, para que éstas se inscriban en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y puedan solicitar la declaración de Utilidad Pública, conforme al Reglamento de Participación Ciudadana.

b) Informar a los otros órganos de gobierno municipal sobre la eficacia de los servicios municipales prestados en el ámbito territorial de la Junta de Distrito y elaborar estudios sobre sus necesidades para elevarlos a los mismos.

c) Asegurar una relación fluida bidireccional y constante con las diferentes áreas de servicios del Ayuntamiento.

d) Hacer llegar a todos los órganos municipales decisorios las circunstancias colectivas o personales que puedan tener una especial relevancia en la resolución que se dicte.

e) Informar a los residentes de la actividad municipal.

CAPÍTULO II

Artículo 22.- Corresponde al Presidente de la Junta las siguientes competencias:

- 1.- Convocar y presidir las sesiones del Pleno de la Junta de Distrito y de la Comisión Delegada.
- 2.- Dirimir los empates con voto de calidad.
- 3.- Preparar el orden del día de las sesiones del Pleno de la Junta.
- 4.- Ejecutar los acuerdos del Pleno de la Junta.
- 5.- Velar por el correcto cumplimiento del presente Reglamento.
- 6.- Las demás competencias y facultades que expresamente le delegue el Alcalde.

Artículo 23.- Corresponde al Vicepresidente:

- 1.- Auxiliar permanentemente al Presidente de la Junta en los asuntos que a éste competen.
- 2.- Sustituir al Presidente de la Junta en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 24.- Corresponde al Pleno de la Junta de Distrito :

1.- Instar, deliberar e informar en aquellas materias que sean competencia de la Junta de Distrito, por afectar a su ámbito territorial.

2.- Emitir en el plazo máximo de 30 días, sin perjuicio de que se impongan plazos especiales cuando los asuntos así lo requieran y se considere oportuno, informe sin carácter preceptivo ni vinculante durante el proceso de elaboración de los siguientes actos y disposiciones municipales, en tanto que afecte a su demarcación territorial:

- Planes generales de acción municipal.
- Programas de actuación del municipio.
- Planes de Urbanismo que afecten al Distrito en general.
- Planes de conjunto, sanidad, transportes, medio ambiente, escuelas y demás servicios públicos.
- Planes de equipamiento público que afecten a la Junta de Distrito.

3.- Asimismo corresponden al Pleno las siguientes competencias:

a) Redactar normas de régimen interno que no contradigan el presente reglamento, elevándolas a la Concejalía de Descentralización y Participación Ciudadana para su debida aprobación.

b) Elaborar estudios sobre las necesidades de la Junta de Distrito.

c) Elevar propuestas a través de las Concejalías de Distrito de todos aquellos asuntos que requieran su resolución por algún órgano de gobierno municipal. Aquellas en las que fuere preciso el acuerdo de la Comisión de Gobierno o del Pleno Municipal, se tramitarán a través de la Concejalía de Descentralización y Participación Ciudadana.

4.- Emitir informe sobre subvenciones, que será remitido a la Concejalía correspondiente, competente para su concesión a través de la Concejalía de Distrito.

Artículo 25.- Los Presidentes de la Junta de Distrito podrán solicitar a través de las Concejalías de Distrito, la presencia de los Concejales, Jefes de Servicio, así como Técnicos Municipales, con la finalidad de coordinar y adoptar las medidas oportunas para el buen funcionamiento de los servicios.

Artículo 26.- Los Concejales Delegados y de Distrito podrán solicitar del Presidente de la Junta, la inclusión en el Orden del Día del Pleno de la Junta de asuntos relativos a sus respectivos departamentos que puedan afectar a la Junta.

Artículo 27.- Los Vocales de la Junta de Distrito, a través de su Presidente podrán solicitar de los órganos administrativos municipales datos, documentos e información general en materia de su competencia, por medio del Concejal de su distrito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

A partir de la puesta en marcha del presente Reglamento, se convocará una Comisión de Trabajo, integrada por los siguientes miembros:

- El Concejal de Descentralización.
- El Concejal del Área que tenga atribuidas las funciones susceptibles de ser asignadas.
- El Concejal de Distrito correspondiente.
- Presidente de la Junta o persona en quien delegue.
- Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno de la Corporación.

A dicha Comisión podrán asistir los Técnicos que se estimen pertinentes a fin de asesorar sobre las materias que vayan a ser motivo de asignación. Una vez concluido el proceso, se formulará propuesta por la citada Comisión, propuesta que contendrá las funciones, medios personales y materiales con que dotar a las Juntas de Distrito, que será de carácter preceptiva pero no vinculante, elevándose ante el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Atendiendo a las competencias que hayan sido motivo de asignación, se podrá dotar a las Juntas de Distrito de los medios personales y materiales necesarios y del local adecuado para poder desarrollar las funciones y cometidos que se le asignen.

La Oficina de la Junta de Distrito se estructurará de acuerdo con la plantilla orgánica, inspirada en los principios de jerarquía, eficacia y eficiencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las Juntas de Distrito se enmarcarán en la Concejalía de Distrito correspondiente, atendiendo a criterios de territorialidad. Los Concejales de Distrito podrán presidir las sesiones de los órganos de las Juntas cuando así lo estimen conveniente o se lo requieran los Presidentes, por motivos de interés público.

DISPOSICIÓN FINAL

Se aplicarán supletoriamente en lo no previsto en estas Normas, el Reglamento Municipal de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Murcia y el Reglamento de Juntas de Vecinos.

Lo que se hace público en cumplimiento y a efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Contra el presente Acuerdo, de fecha 29 de julio de 1997, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110.3 y 142.6 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, y artículo 58 y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1957.

Murcia, 22 de septiembre de 1997.—El Alcalde.